Jueves 1.º de Noviembre de 1860 Num.

publicar à continuacion el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener logar, que tambien se baliara de moniffesto en la Administracion principal de Hacieud, pública de Zaragoza y en las subalternas de Rentos de Calatayud y Haroca. Los que descen hacer propositiones podrán na gianaba

apertura de los pliegos que se baran presentado hasta la citada hora. serán admitidas las proposiciones que no se hallen estendidas, con sujecion al modelo que tambien se inserta, y

curos istresados no acompañen do-cumento que archite el deposito pre-idence de la condicion 3. co-mo necesario para licitar. Vitalelicho 21 de Gambre de 1860.—El Director Gefe, Juan Valero.

Willefeliehe et surtido de cajones que

4. El contrata será por termino ARTIQUEO DE OFICIO. aprobation de la cubasta por la su-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA an sol a as DE ZARAGOZA. Too h ohen

iones que esta necesite debleado hacerse la réclamacion-por eserino. Para cotos pedidos 1383 Nun 1383 entidos cotes de una semana para cada 150 cato-

Circular numero 541 900 200 BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Ilmo, Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con techa 1.º del actual, me dice lo

tamente cardando sempre es straingis El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Go-

bernador de la provincia de Cá-ceres lo que sigue. «El Consejo de Sanidad del Reino ha espuesto á este Ministerio en 28 de Agosto lo siguiente.-En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Scccion 1.º que à continuacion se inserta .- Ecsigiendo nuestras leyes, por razones justísimas, estudios y autorizacion prévios para el ejercicio de la ci-rujia, y aun para ejecutar fleboto-mia que es una de sus operaciones mas comunes; estando señaladas penas á los que se entrometen en el ejercicio de esa profesion; habiendo encargado el Gobierno por diferentes Reales órdenes que las autoridades opongan á tan lamentable abuso el oportuno dique, y pudiendo re-sultar de la tolerancia daños muy graves;—Es de necesidad que el Gobernador de la provincia de Cáceres, como los de las restantes provincias, impida la trasgresion de nuestras leyes contra la cual han Do 10 112 & 10 314 Herreros y cerrageros.
De 10 314 4 14 Hejalateros. De I if a I if 2 Belicanos. De I ij 2 a I 3f Botellerias o De 14 a 11 y 114 Hornes de pac tiendas de heiades. De I 3pt 6 2 Confileros. sin venta He 2 a 2 1 M Escribanos do T so Silleros. teros. Tiendas de juguetes. til it ist De 10 112 à 10 314. Relatores de Do 1 1/4 a 1 1/2 Tiendas de gorlos Tribunales. ras y Monterns.

De 10 514 à 11 Tiendos de aguar-

De 11 311 a 12 Tenderos de to-

retinen ropas hechas. De 11 1/1 a 11 1/2 Tiendas de De 2 a 2 11 Toneleros y Litramarinos. De 11 112 a 11 311 Tenderos de

cuberos.

19e 2 114 á 2 113. Vendedores de tocine fresco y salado. publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscriciones.

la oportanidad de que acudan a su limentanto como uno de los medios mas effesteds de evitar el desnivel en -capital, céniniponga sá elos intruses

las penas gubernativas que está en sas facultades imponer en conformid id å aquellas, Y conviene ademas advertir å esta autoridad, que carece de toda fuerza lo que espone respecto à resentirse el servicio si se impide à los barberos ejecurtar las sangrias y otras operaciones menores por cuanto los des ciru-janos que hay pueden muy bien cubrir hasta con esceso el servicio; y ademas porque, en caso de no al-canzar a tanto, acudirian allí en mayor número los profesores de esa clase, si la impunidad en que se deja á los intrusos no les privara de las utilidades que alcanzarian necesariamente no existiendo estos. Sucede que la tolerancia con les intrusos ahuyenta á los profesores antorizados, y luego se presenta la falta de estos como un argumento de valer para tolerar aquellos, prescindiendo completamente de las leyes y de la bien entendida conveniencia pública. Abusos tales de-ben cortarse de raiz, observando con fidelidad las leyes.—Y habién-dose dignado S. M. resolver de acuerdo con el preinserto dictámen lo comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y complimiento.

Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales

1.0 que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y efectos á que haya lu-gar. Zaragoza 27 de Octubre de 1860. Fernando de los Rios.

Num. 1384. of moldet

Circular número 542.

Los Alcaldes constitucionales,

Guardia civil, empleados de wigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de Alvaro Urbano ve-cino de La Almunia de D. Godina y cuyas señas personales se espresan a continuacion, y en el caso de que fuere habido, lo pondrán con toda seguridad á mi disposi-cion para acordar lo que proceda. Zaragoza 30 de Octubre de 1860. =Fernando de los Rios. elameter

Señas de Alvaro Urbano.

Jornalero, de 25 à 30 años de edad, usa alpargatas o albarcas pia-les de lana blanca, calzon de mahon verdoso muy usado, faja morada, i chaleco, ese supone oque (sin chaqueta, y pañuelo en la dabeza de seda nagla 11 à 1,6 01 ou

albarqueros. De 11 . 1388 . 10 of horotageros y

circular número 343. gent sh De 11 112 à 11 314 Armeros.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la detencion de Florentino Mateo vocino de Logroño, que se fugó de la compañía de su esposa Maria Frades, en union de una jóven llamada Dominica, cuyas señas de ambos se espresan a conunuación, en el caso de que sea habido lo pondrán á disposicion de la autoridad que lo reclama y que tambien se menciona. Zaragoza 29 de Octubre de 1860/-Fernando de los De 9 1/2 à 9 3/1 Consder

Señas de Florentino Mateo.

Estatura regular, edad 29 años, pelo negro, ojos castaños, nariz re-

tudimente de entre sas individuos uno, ten en los casos que sean necesarios gular, boca id. barba cerrada, marcado de viruelas. Sonas de la Deminica, respectivamente obtengan del ejercicio a la Edad al l'alanos, color encannado, cara blanca, estatura baja, ejes negros, pelo negro, an homestanim Lo reclama el Gobernador de Logrofiono des cres o cofforos cinco individuos de cada gremio que en calified .688 has hor ores, desempenardo aquel cargo en un término

El Administrador, P. O. Miguel

Nem, 1387

Llamamicato & las Gremios,

-Los articulos 20 v 21 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852,

00-68

55-66

99-66

55-66

30-66

11-11

Joria Chavarria

Josefa Calaxia.

Autonio Atrian.

Lonquin Garcia.

uel Ramiro Monlor

Mariano Monferre

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia ob osos to de Zaragoza set i nois

Relacion nominal de los industriales que por la contribucion de Sub-sidio de esta capital, han sido declarados fallidos en el segundo trimestre del presente año, segun providencia del Sr. Gobernador de la provincia fecha 18 de Octubre, cuyas, cantidades se figuran á cada uno de los contribuyentes á continuacion, para que con arreglo á la disposicion 9 de la circular de 26 de Junio de 1856 no puedan los interesados disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes. Do 10 a 10 1 st Calcieros.

statiff till if a Mackros de	vin.
Cayetano del Castillo.	45+27 75-54
Salvador Magallon.	36 - 44 $77 - 30$
Luisa Torralya	40-30 29-82
Juan Medardo Villanova, 1 Jacinto Cascavilla,	54+58
Antonio Guillen.	178-74
Mariano Segura.	77 + 30
Severo Lafuerza. Maria Gracia. Jugna Ferrez	46 - 36 $55 + 66$
Juan Medardo Villanova.	27-83 309-17
Manuel Burillo.	51-52 38-63
Ambrosio Dague. Francisco Capdevila.	25-74 54-56

reclamado los cirujanos de aquella

Juan Baston. 119-80 Pablo Salinas. Jorja Chavarria. 55-66 55-66 Mariano Monferre. Josefa Calavia. 55-66 Antonio Atrian. 55-66 Miguel Franco. 55-66Joaquin Garcia. 757-44 Manuel Ramiro. 515-27 Manuel Monforte. 55-66 Julian Garcés. 23-59 Blas Floria. 231-94 Teodoro Bayo. 15-48 Antonio Asensio. 239-60 653-52 Agustin Cerezuela. Zaragoza 27 de Octubre de 1860. El Administrador, P. O. Miguel A. Bravo.

Num. 1387.

Subsidio industrial.

Llamamiento á los Gremios.

Los artículos 20 y 21 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, espresan lo siguiente.

«Cada Gremio ó Colegio elegirá actualmente de entre sus individuos uno, dos ó tres sindicos que les representen en los casos que sean necesarios ante la Administracion ò el Alcalde.

Se dividirá en categorías cada gremio ó colegio, segun el número de sus individuos y las diferencias notables que haya en las utilidades que respectivamente obtengan del ejercicio de su industria ó profesion. Para la formacion de estas categorias, la Administracion en las capitales de provincia y cabezas de partido, y el Alcalde en los demas pueblos, nombrará cada un año dos, tres ó cuan lo mas cinco individuos de cada gremio que en calidad de clasificadores, desempeñaran aquel cargo en un término que no escederá de quince dias.»

En cumplimiento á las anteriores disposiciones, convoca la Administracion á los gremios para el acto de eleccion de Síndicos que tendrá efecto en el despacho del Jefe de la Dependencia, simultáneamente al de nombramiento de clasificadores que la es atributivo en los dias y horas que se espresan á seguida, rigiéndose estas por los toques del reloj de la

Torre-Nueva.

Dia 3 de Noviembre.

De 9 112 à 9 314 Fondistas que dan posada y de comer. De 9 314 à 10 Mercaderes de pa-

nos, lienzos y sedas. De 10 á 10 1 4 Cafeteros.

De 10 114 á 10 112 Maestros de

De 10 112 á 10 314 Sastres que venden tejidos con ropas hechas.

De 10 314 à 41 Tiendas de obras de ferreteria. De 11 á 11 1/4 Almacenistas de

muebles de lujo. De 11 1/4 á 11 1/2 Almacenistas

ó tiendas de curtidos. De 11 412 á 11 314 Impresores ó

dueños de imprentas. De 11 314 á 12 Mercaderes de

reloges. De 12 á 12 1/4 Paradores ó po-

sadas de carruages. De 12 114 á 12 112 Tiendas de

quincalla al pormenor. De 12 112 à 12 314 Tratantes en carne

De 12 3/4 á 1 Abogados.

De 1 á 1 1 1 Arquitectos.

De 1 4 1 4 á 1 1 1 Boticarios.

De 1 1 1 2 á 1 3 1 Botellerias ó tiendas de helados.

De 1 314 á 2 Confiteros. De 2 á 2 1 4 Escribanos de Cá-

De 2 114 á 2 112 Escribanos y Notarios de número.

Dia 5 de Noviembre.

De 9 1/2 á 9 3/4 Libreros. De 9 314 á 40 Médicos. De 10 á 10 1 4 Mercaderes de se-

das y cintas. De 10 114 à 10 112 Orifices pla-

De 10 1/2 á 10 3/4. Relatores de

los Tribunales. De 10 314 á 11 Tiendas de aguar-

dientes y licores. De 11 à 11 1₁4 Tiendas de loza

De 11 1/4 á 11 1/2 Tiendas de Ultramarinos. De 11 112 a 11 314 Tenderos de

De 11 314 á 12 Tenderos de to-

De 12 á 12 1 14 Agentes de negocios.

De 12 114 á 12 112 Agentes de trasporte. De 12 412 á 12 314 Alquiladores

De 12 314 á 1 Ebanistas de taller

De 1 á 1 1 4 Escribanos Reales. De 1 1 4 á 1 4 12 Hornos de pan con venta.

De 1 1/2 á 1 3/4 Mercaderes de es-

De 1 314 à 2 Mercaderes de gergas, alforjas y costales.

De 2 á 2 214 Mesoneros. De 2 114 á 2 112 Procuradores de

Dia 6 de Noviembre.

De 9 1₁2' á 9 3₁4 Taberneros. De 9314 à 10 Tiendas de modistas. De 10 à 10 114 Tiendas que se venden ó hacen sombreros.

De 10 114 á 10 112 Abacerias. De 10 112 á 10 314 Albeitares y

De 40 314 á 41 Alpargateros y

De 11 á 11 1/4 Alojeros y horchateros.

De 11 114 á 11 112 Alquiladores

De 11 1/2 à 11 3/4 Armeros. De 11 314 á 12 Aparejadores y Rebocadores.

De 12 á 12 1_[4] Bodegones y figones.

De 12 14 á 12 12 Boteros. De 12 1/2 á 12 3/4 Cacharrerias.

De 12 3/4 á 1 Caldereros.

De 1 á 1 1/4 Carbonerias.

De 1 1/4 á 1 1/2 Carniceros.

De 1 1/2 á 1 3/4 Carpinteros. De 1 3/4 á 2 Carreteros ó constructores de carros.

De 2 á 2 114 Chamarilleros ó ropavejeros.

De 2 1/4 á 2 1/2 Cirujanos romancistas.

Dia 7 de Noviembre.

De 9 1₁2 à 9 3₁1 Corseteros. De 9 3₁4 à 10 Encuadernadores de libros.

De 10 á 10 114 Establecimientos de pupilage para caballerias.
De 10 114 à 10 112 Guarnicioneros

De 10 112 á 10 314 Herreros y cerrageros.

De 10 314 á 11 Hojalateros. De 11 á 11 y 114 Hornos de pan sin venta.

De 11 114 á 11 112 Maestros zapateros.

De 11 1/2 à 11 3/4 Mercaderes de lana en rama.

De 11 314 à 12 Plateros en portal. De 12 á 12 114 Puestos de pes-

De 12 114 á 12 112 Puestos de

semillas. De 12 1/2 á 12 3/1 Sastres.

De 12 3/1 á 1 Silleros.
De 1 á 1 1/4 Tiendas de juguetes.
De 1 1/4 á 1 1/2 Tiendas de gorras y Monteras.

De 1 112 á 4 314 Tiendas de pa-

llería y recoba.

De 4 514 á 2. Tintoreros que retiñen ropas hechas.

De 2 á 2 1/4 Toneleros y

De 2 114 á 2 112 Vendedores de tocino fresco y salado.

Encarece la Administracion á los industriales de las clases mencionadas la oportunidad de que acudan á su llamamiento como uno de los medios mas eficaces de evitar el desnivel en las cuotas de la contribucion. Zaragoza 31 de Octubre de 1860.-P. S. Miguei A. Bravo.

Nom. 4388.

La Direccion general de Rentas Estancadas en órden de 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Esta Direccion en uso de sus facultades ha nombrado con fecha de hoy visitador de la renta de papel sellado en esa provincia á D. Cayetano Fernandez empleado cesante de Montes, el cual tendrá opcion al percibo de la tercera parte de las multas que se impongan en virtud de las gestiones que practique.— Y lo dice á V. S. para su inteligencia, la de la Administracion principal de Hacienda pública y demas efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos los funcionarios á quienes compete el cumplimiento de la ley de papel sellado, reconociendo como tal visitador al espresado D. Cayetano Fernandez sin que se le ponga impedimento alguno en el ejercicio de su cometido, á cuyo efecto le facilitarán cuantos documentos exija el mas esacto y fiel cumplimiento de sus deberes. Zaragoza 31 de Octubre de 1860.-P. S., Tomas Fábregas de Medina.

Num. 1389.

FÁBRICA DE PÓLVORA DE Villafeliche.

Debiendo procederse á la adquisicion por medio de subasta pública de los cajones que en el término de dos años necesite esta fábrica para el envase de pólvora iguales al modelo que

se halla en la misma, he acordado publicar á continuacion el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar, que tambien se hallará de manifiesto en la Administracion principal de Hacienda pública de Zaragoza y en las subalternas de Rentas de Calatayud y Daroca. Los que deseen hacer proposiciones podrán presentarlas en esta dependencia en pliego cerrado en el concepto de que la subasta y adjudicacion há de tener lugar en mi despacho ante la Junta económica á las doce del dia 6 de Diciembre próximo, en que se procederá á la apertura de los pliegos que se hayan presentado hasta la citada hora. No serán admitidas las proposiciones que no se hallen estendidas, con sujecion al modelo que tambien se inserta, y cuyos interesados no acompañen documento que acredite el depósito prévio prevenido en la condicion 9.ª como necesario para licitar. Villafeliche 23 de Octubre de 1860.—El Director Gefe, Juan Valero.

Pliego de condiciones bajo las que saca á subasta la Fábrica de pólvora de Villaseliche el surtido de cajones que necesita para el envase de pólvora.

1.ª El contrato será por término de dos años á contar desde el dia en que se notifique al interesado la aprobacion de la subasta por la superioridad.

2. El contratista quedará obli-gado á entregar en la fábrica los cajones que esta necesite debiendo hacerse la reclamacion-por escrito. Para estos pedidos se fija la anticipacion de una semana para cada 150 cajones que se reclamen. Por cada cajon que deje de entregar oportunamente

pagará la multa de 30 rs.

3.º Las dimensiones del cajon serán las que señale la fábrica de acuerdo con el contratista para envasar en todo caso 50 kilógramos de pólvora de caza, guerra ó de mina indistintamente cuidando siempre de que haya completa uniformidad en todos los que se constiuyan y que no resulten huecos que causen movimiento en los botes y por consiguiente su deterioro.

4. La Direccion general de estan-

cadas podrá variar cuando lo estime conveniente la forma del envase, y el contratista no tendrá derecho alguno á indemnizacion, siempre que la variacion no altere la cabida de aquel si la alterase se aumentará ó descontarà la parte proporcional, segun el precio del cajon fijado en el remate.

5.ª Los cajones han de ser de madera de pino, de buena calidad, enjuta, limpia sin nudos, saltadizos ni aberturas, devolviéndose cualquiera que no llene estas condiciones ú otras de construccion.

6. Estas condiciones son las siguientes .- Los clavos no han de penetrar oblicuamente presentando sus puntas fuera de la madera. Los fondos y tapas han de componerse á lo mas de cuatro piezas los primeros y de dos las segundas debiendo ser estas perfectamente unidas. Los costados serán de una sola tabla. Será suficiente motivo para desechar un cajon el observar que tenga masilla aun cuando esta no encubra defecto alguno que lo hiciese inadmisible.

7. Será de cuenta del contratista entregar los cajones al pie de almacenes, donde prévio el reconocimiento conveniente se le cará papeleta de

los que resulten útiles, para cobrar al fin de cada mes el importe de los que hubiese entregado precedida la oportuna consignacion de fondos por

la superioridad. 8. El tipo bajo el cual se admitirá postura será el de trece reales

por cada cajon.

9. Las proposiciones se harán á
la baja de dicho tipo en pliegos cerrados arregl dos al modelo que á continuacion se designa y para ser admitidos presentarán la carta de pago de haber depositado en la Tesorería de Zaragoza, ó en la Caja general de Depó-sitos, la cantidad de dos mil reales en metálico devolviendo el depsióto á los licitadores verificado que sea el remate escepto aquel á cuyo favor se

declare, 40. La subasta se celebrará en el despacho del director de la fábrica á presencia de la Junta económica el dia seis de Diciembre del corriente año á las doce de la mañana.

11. El sujeto á cuyo favor quede el remate completará su depósito al recibir la aprobacion de la superio-ridad hasta la suma de ocho mil reales los que le serán devueltos al finalizar el contrato, á menos que se hubiese de reintegrar con ella la Hacienda de los p rjuicios sufridos se-gun las condiciones del mismo.

12. Cuando ocurra el caso de

exigir la multa á que se refiere la condicion 2. y no fuese satisfecha á los tres dias por el contratista, el Gefe de la fábrica dará cuenta de ello á la Direccion de Estancadas para que esta disponga se descuente de la fianza depositada, la cantidad necesaria para dicho objeto. Si á los 15 dias de hacerse este descuento, el contratista no repusiese la cantidad descontada, se entenderá que renuncia al contrato, perdiendo el depósito. Adem s será responsable de la diferencia de precio entre el señalado en el contrato y el que resulte en otra subasta ó en la compra de los cajones por Administracion durante el tiempo que falte para terminar dicho

13. Si entre las proposiciones pre-sentadas, resultan dos ó mas iguales se abrirá nueva licitacion por término de un cuarto de hora, tambien por pliegos cerrados y en la que solo to-marán parte los firmantes de estas.

14. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y copias que se necesiten serán de cuenta del rematante.

15. El contratista queda obligado á lo estipulado en el contrato por la via de apremio y procedimientos de que habla la ley de Contabilidad en su artículo 11 con renuncia por todo el tiempo que dure aquel de los fueros privilegios de que esté en posesion.

16. La subasta se anunciará con la anticipacion por lo menos de treinta dias en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial, periódico de la provincia carteles que se sijarán en los sitios de costumbre del punto donde se haya de verificar el remate, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. Aunque fuese la mas ventajosa en cantidad no se admitirá proposi-cion alguna que no esprese estar conforme con todas las condiciones de este

18. Si el rematante no cumpliese con las condiciones que debe llenar

para el otorgamiento de la escritura, è impidiese que esta tenga efecto en el término de ocho dias contados desde el en que se le notifique la aprobacion de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. La adjudicacion del remate no se llevará á efecto hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad.

Modelo de proposicion.

D. N. N vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado y conforme con todas se obliga á surtir de cajones de empaque para pólvora á la fábrica de Villafeliche por el término que se fija en aquel y al precio de... rs. vn. por cada uno. para que sea valida esta, es adjunto el documento que demuestra haber hecho el depósito prevenido en la condicion 9.º del mismo.

Fecha y firma del interesado.

Núм. 1390.

D. Joaquin Gállego, Comendador de la Real órden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pre-gon á D. Domingo Estrada vecino que ha sido de esta capital, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se instruye sobre defraudacion al Santo Monte Pio de esta ciudad en cantidad de 212134 rs. vn.; pues que de verificarlo se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 29 de Octubre de 1860. -L. Joaquin Gállego.-Por mandado de S. S.*, Justo Almenara.

Nom. 1391.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Maria Josefa Ramirez y Lopez, natural y vecina de la villa de Lupion, sin residencia sija, casada, de oficio quinquillera, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado con objeto de oir una notificacion á virtud de causa criminal que se le formó sobre estafa: Pues de no hacerlo así le parará al perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 26 de Octubre de 1860.—L. Joaquin Gállego.-Por su mandado, José Colomer.

nog sobe Num. 1392. for ob and

que llange es que quiera prelande Por el presente se cita á todos los herederos que lo sean de la difunta Doña Josefa Miguel Pradel y Carpintier para que dentro del preciso término de nueve dias comparezcan en la escribanía del actua-

rio sita en la calle Baja de S. Pe dro número 5 tercera habitacion á fin de oir una notificacion que les interesa, pues de no verific elo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Octubre de 1860 .- Joaquin Gállego .- Por su mandado, José Colomer.

Nom. 4393.

D. Joaquin Almarza, Juez de pri-mera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Per el presento se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon, á José Llerins y Zuferri vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue contra él mismo y su hermano Matias sobre hurto, pues se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se continuará en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á 26 de Octubre de 4860.-Joaquin Almarza. - Por mandado de S. S.*, Agustin Jordana.

Núm. 1394.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pre-gon, á Felix Velle vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias que se le señalan, comparezca en este juzgado y escribanía á cargo del infrascrito para oir una notificacion en la causa criminal seguida contra el mismo sobre falsificacion de una marca. Dado en Zaragoza á 28 de Octubre de 1860. -Joaquin Almarza.-Por mandado de S. S.a, Agustin Jordana.

Num. 4395.

D. Nicolas Saenz de la Maleta, condecorado con la Cruz de Mária Isabel Luisa y Juez de primera insrancia de Calatayud y su partido.

A los Alcaldes constitucionales del distrito judicial, encargo, que por cuantos medios les dicte su celo, procuren la prision de Francisco Nuñez vecino de Andorra, cuyas señas se anotan á continuacion y si la consiguen, despues de haberlo hecho saber, que la causa de ella es el haber dirij do con otros sus convecinos una carta anónima á don Ramon Julde, exigiéndole con intimidacion grave y amenazas de la vida, el depósito de dos mil reales vellon, lo conducirán con toda seguridad à disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Hijar, pues así lo tengo mandado en auto de este dia, á consecuencia de exorto, que me ha dirijido el Sr. Juez de primera instancia de dicho Hijar. Dado

en Calatayud á 25 de Octubre de 1860.—Nicolas S. de la Maleta. = D. S. O., Martin Lázaro Escribano.

Señas de Francisco Nuñez.

Vecino de Andorra, de estado casado, de oficio Zapatero, de 36 á 40 años, estatura cinco pies, ojos azules, cara enjuta, color sano, nariz regular; viste de pantalon y cha-queta larga, aunque se ha dicho que ha variado de traje de calzon corto; tiene un dedo de una de las manos impedido, en términos que no puede hacer con él movimiento alguno, y habla en andaluz.

Núm. 1396.

D. José Miguel Ruesta Escribano de Cámara por S. M. en la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos que luego se espresarán, se pronunció la sentencia de este tenor - En la ciudad de Zaragoza á 10 de Marzo de 1860; el Sr. D. Joaquin Gállego Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma; habiendo visto estos autos de mayor cuantia instados por Blas San Martin demandante, representado por el Procurador D. Cár-los Ibañez, de una parte, y de la otra D. Vicenta Goser y Marin demandada y en su nombre el Procurador D. Dionisio Ramon Iranzo, sobre reclamacion de perjuicios, y Resultan-do que en 8 de Febrero de 1858, Blas San Martin dedujo la demanda de que en estos autos se trata, manifestando que en el mes de Junio de 1857 D.º Vicenta Goser le habia subarrendado la tienda de la casa ca-lle del Coso núm. 31, que aquella tenia arrendada á D. Angel Maria Pozas, y que el subarriendo se hizo por espacio de dos años con la condicion de pagar tanda adelantada por precio de 720 rs. en cada una, y que habiendo sido despedida del arriendo la D.ª Vicenta judicialmente, habia tenido el demandante que trasladarse á otra tienda despues de pagar adelantada la tanda de Natividad de 1857, á 24 de Junio de 1858; esperimentando ademas de este perjuicio los consiguientes á la traslacion de la tienda y variacion del sitio del establecimiento de zapatería, á cuya industria se dedica el demandante:-Resultando que fundado Blas San Martin en esos nechos, pidió en su demanda que D.ª Vicenta Goser le de-volviese la cantidad de 720 rs. que le habia anticipado por la tanda citada, y ademas la cantidad que se estimase por peritos por la indemniza-cion de los perjuicios que se le cau-saron con la variacion del sitio del establecimiento y por los su traslacion:-Resultando de la declaracion de los peritos del fólio 100 y de la de Blas San Martin 150 vuelto que las utilidades que pudiera haber obtenido este en el tiempo en que estuvo privado del local en cuestion que es el mismo que hoy ocupa por las consideraciones que esponen fué
36 rs. vn. diarios:—Resultando que
D. Vicente Goser en su constestacion, negó haber hecho el arriendo á San Martin por tiempo determinado, concretándolo únicamente al que durase

el arriendo que tenia á su cargo, y allanandose por consiguiente tan solo à la devolución de la cantidad correspondiente à la tanta anticipada:—
Considerando que Blas San Martin no ha justificado la ecistencia del contrato verbal del subarriendo, en que funda su pretensión, con las con-diciones necesarias, para que pueda estimarse; porque si bien algunos de los testigos de su prueba, bablan de indicaciones hechas por la demandada en conversaciones posteriores al mismo contrato, ni son concretas a la forma delsu otorgamiento, ni determinar con exactitud que D. Vicenta Goseratuviera el ánimo de otorgarlo por dos años fljos ó tan solo por el tiempo que como arrendataria ocupase la mis-ma dicha casa, si antes de finar aquel plazo cesaba en el arriendo á virtud de las cuestiones que tenia con el propietario de la finca:-Considerando que D. Vicanta Coser recibió 720 re. anticipados por el importe del alquiler del local en seis meses que el deman-dante no disfrato de el, cuya cantidad se allanó à devolver la demandada en el acta de la conciliacion y autes de entablar el juicio S. S. por mi testimonio fallo y dijo: Que debia declarar y declaraba que Blas San Martin no ha probado como provarla debia su accion y demanda en cuanto a la indempizacion de daños y perjuicios que reclama de D.ª Vicenta Goser, y en su consecuencia alsolvia como alsolvió de ella á la misma do-ña Vicenta qua deberá desde luego de-volver al demandante los 720 rs. que anticipó: Téngase presente el resultado de la declaración pericial folio 100 y confesion de Blas San Martin al 130 vuelto para los efectos á que haya lugar en conformidad á lo prevenido en el art. 200 de la ley de enjui-ciamiento civil. Y por esta su sen-tencia sin hacer especial condenacion de costas, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó S. S.ª de que doy fé.—L. Joaquin Gállego.

—Ante mí, Francisco Campillo.—Interpuesta apelacion de la anterior sentencia por parte de Blas San Martin, seguida la segunda instancia por todos sus trámites pronunció la Sala tercera en su vista con fecha 20 de Setiembre último la que dice así: En Zaragoza á 20 de Setiembre de 1860: En pleito civil ordinario instado en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, por Blas San Martin y en su nombre el Procurador D. Justo Miguel Ballarin, contra D. Vicenta Goser representada en esta instancia por los estrados del Tribunal, sobre pago de maravedises por perjuicios originados al primero con el lanzamiento de la tienda zapateria que ocupaba mediante subarriendo hecho por la demandada; cuyo pleito pende ante Nos en apelacion interpuesta por el primero de la sentencia definitiva, habiendo desempeñado el cargo de Ministro po-nente el Sr. D. Pablo Marroquin.-Vistos:-Resultando esacta la esposicion de los hechos que se hace en la sentencia apelada: Cosiderando justos y arreglados á derecho los fundamentos de la misma: Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia dictada en estos autos por el Juez de primera instancia del distrito del Pilar en 10 de Marzo último. A su tiempo devuélvanse los autos con certificacion de esta sen-

tencia para su ejecucion y cumplimiento; y conforme á lo prevenido emeatt 491s de hi citada ley; publiquese en el Buletin eficialide la provincia, à cuyo fin passe al Sr. Regente certificacion de la misma y de la confirmada. Así por esta nuestra sentencia que firmamos, lo producciamos y mandamos. Pedro Publo Larraz-Fernando Ardid Pabilon Marnoquin .- Cuya sentencia se hizo saber à las partes enciel misino dia sin que se haya interpuesto el recurso extraordinario. Asi resulta del pleito nombrado á que me refiero . Y paraque conste, doy esta certificacion cumpliendo con lo mandado en Zaragoza á 23 de Ottubre de 1860 - DI José Miemplaza por tercer edicatena, lang à José Llerins y Zuferri vecimo de esta ciudad, para que en el térmi-

ne de nueve dias contados des glas la fecta la fecta la contado de la co à responder à los carges que le

El Ayuntamiento constitucional de Anon hace saber: que la persona que tenga que opponer alguna cosa contra lo que resulta probado por D. Redro Navarro vecino de la misma, en el espediente instruido por el mismo en reclamación de ser indemnizado de los perjuicios causados por la facción cuyos de cinsertan la bontinuación, acudira á deducirlos á da ASecretaria de Ayuntamiento, donde estara de manifiesto por termino de veinte dias segun asi se tiene dispuesto por la Eccma. Diputación de esta provincia.

El presidente del Ayuntamiento, Ventura Vazquezamesenq le nol

RELACION que contiene los daños y perjuicios causados durante la ultima guerra civil a D. Pedro Navarro, vecino de la villa de Afion, con espresion del valor en que cada upo de ellos fué hasados por flos peritos, segua resulta del espediente.

Primeramente; Un caballo negro de siete cuartas de alzada y de siete años de edad, valuado en 1000 es, ogaza Un macho pardo de laher delsiete palmos de alzada de seis años, val-luado en 2000 rs.

Otro macho de labor, castaño, tambien de seis años y de siete palmos de alzada, valuado en 2000 rs.
En dinero 11000 rs. En ropa blanca 2000 rs

En vestidos de su esposa, declarante he hijo 3000 rs. sh himm

El uniforme de capitan de Nacionales compuesto de dos charreteras, espada, tahali, casaca, pantalon, morrion y demas 4000 rs. oliale la la En efectos de su tienda drogue-

ria, á sabert En sedas 2000 rs. En bacalao 1000 rs.

End jabon 1000 rs. harons de esti

of En aceite 3000 rs. nongistion al En cebada diez cahices a 7 reales

vellon y 17 rs. anega, 600 rs: anega, 480.

Seis cahices de judias à 28 reales anega, 1344 ms v avery acionbimil Veinte arrobas de arroz, á 36 rea-

les 750.

les 750.

Dos arrobass de chocolate, á 6 reales libra, 432.

Cacao, diez arrobas á 180 reales vellon una, 1800

Azucar quina á 48 rs. una, 720. Almendras seis arrobas á 17 pesetas arroba, 384 rs. Abellanas seis arrobas á sesenta rea-

Abellanas seis arrobas á sesenta reales una, 360.

Hiladillos, 400 rs.

Diez cahices trigo á 14 reales yellor anega, 1120

Diez arrobas hierro á 28 reales arrobas, 280.

Dos cerdos de á 12 duros cada uno de valor, 480 rs.

En clabos 500 rs.

En tinajas rotas, linajones y vino que centenian, 700 rs.

Dos arrobas de clavillo, á 7 reales vellom tibra 504.

Canela fina seis libras á 32 rs. vn.

Canela fina seis libras à 32 rs. vn. Andri 12 de Setfembre de 1860 LEI presidente, Ventura Vazguez.

documento que demuestra haber noEls Aguntamiento oconstitucional de Castejon de Valdejasa tiene acondado sacar en pública subasta el arriendo de das yerbas de las dehesas de propios del mismo tituladas Valde Castellar y del Plane, como ig almeute el horno de pan cocer finca de igual patrimonio todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en la secre-taria de dicho Ayuntamiento. Las su-bastas se celebraran a la hora de las 10 de sus respectivas mañanas en la sala consistorial los días 4, 8 y 11 del préximo Noviembre.

La conduta de cirujano de la villa de Biel en el partido judicial de Sos en esta provincia, se halla vacante: su a dotacion p consiste en 300 reales ve lon por la asistencia de los pobres de so empidad pagados del presupuesto municipal, y las igual s de los vecinos que ascienden à 48 cahices de trigo, bajo la garantia del Ayuntamiento y Junta; ademas una fauega de trigo de cada vecino de los que vaya á rasurar á su casa. Los aspirantes á el a dirijirán sus solicitudes á la secretaría de Ryuntamiento, hasta cl 24 de Noviembre próximo en que -1. toaquin Gallego... à Seronara. dado de S. S., Justo Almenara.

Asociados todos los vecinos de Ani-ñon en la provincia de Zaragoza, para proporcionarsen á partido cerrado el servicio sanitario que necesiten han establecido dos plazas, una de médi-co que ha de dar precisamente á un médico-cirujano, dotada con 9000 rs. vn. anuales que pagará en metálico por trimestres vencidos el depositario de la asociacion, y si dicho facultativo es llamado á peticion del cirujano á consulta ó á intervenir en alguna operacion de cirujia, cobrará ademas del que le llama 20 rs. vn. por cada vez: La otra plaza inde-pendiente de la anterior es de cirujia sin la rasura y está dotada con 5000 rs. anuales que pagarál en la misma forma el dicho depositario y ademas tendrá este facultitavo 20 rs. vn. por cada parto que asista de per-sona acomodada, 10 de persona menos acomodada pero que no sea pobre de solemnidad pagados por el que llama. El que quiera pretender alguna de dichas plazas, dirigirá sus solicitudes documentadas hasta fin de Noviembre al Secretario D. Manuel de Pedro; la provision se hará en los primeros dias de Diciembre y el agraciado dará principio á sus servicios el 1,° de Enero viniente,

El Ayuntamiento constitucional de Daroca arrendará en pública subasta los dias 4,7 y 10 de Noviembre, el Almudi, cantaro de modir vino, fiemos de la calle mayor y plazas y matadero de carnes, con sujection à los pliegos de condiciones que se halian de manifesto en la Secretaria, cuyo de manifiesto en la Secretaria, cuyo acto tendrá lugar á las 11 de la mañana de los espresados días en las casas consistoriales, venzeob es noirema

El Ayuntamiento de la villa de Un-castillo sacará à pública subasta a las 11 de la mañana de los días 4, 11 y 18 del proximo Noviembre el arriendo de los tres nornes de pan cocer cor-respondientes à sus propies, les cuales se denominan Nuevo, Alto y Bajo, á cuyo efecto se hallará de manificato en su Secretaria el correspondiente plie-go de condicienes sonte de la consecución presencia de la funta economica

en partido de Cirujano de la villa de Aguilou a partido abierto, se hilla vacinte por traslación a otro punto del que la desempenaba; los que deseen obtener dicha vacante, podran dirigir sus solicitudes o presentarse personalmente en dicha villa hasta el dia 15 de Noviembre. Consta la población de 180 vecinos útiles, y podrá encargarse de la rasura. A lemas percibirá 200 reales por la asistencia á los enfermos pobres.

El Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Huerba tiene acordado proceder a las altas y bajas de fincas rústicas y urbanas los dias 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de Noviembre prócsimo, para el repartimiento de la contribución de Inmueble del ano 1861. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que tengan que hacer as y a lin de que se presenten en la secretaria de dicho Ayuntamiento en los dias fijados desde las ocho de la mañana hasta las dos de sus respectivas tardes.

Escelentes pastos para ganado tanar Se arriendan desde el dia, dos dehesas, sitas en los términos de la villa de Egea de los Caballeros, de pastos abundantes sanos y nutritivos, tenien-do agua siempre, denominadas de Espulla-Capas y de Puy-Agorriz de mas de 400 cahices cada una. Se admiten las proposiciones y se enterarà del precio en Egea por D. Bartolomé Diego Medrazo, y en Zaragoza por D. Mariano Porquet, calle Mayor nú-Stel remaisate.

obsgilde ab CALENDARIO

del antiguo reino de Aragon para el año de 1861, dispuesto del mism) modo que antes lo daba el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando, con arroglo al meridiano de Zaragoza. Se vende á cuarto en la imprenta de este periódico.

En el mismo establecimiento se halla de venta el repartimiento del cupo y recargos por la contribucion de inmuebles, cultivo v ganaderia correspondiente al año 1861 con arreglo al modelo aprobado por la Administracion de Hacienda lerge con todas las conducton, soilduq

Imprenta de Antonio Gallifa.